

las lagunas de la Historia. El autor ofrece con esta obra un detallado recorrido de la vida de la Iglesia en Tierra Estella durante la Edad Media, a la que divide en alto, pleno y bajo medioevo; aunque no se limita sólo a este período de tiempo, pues introduce cada bloque de contenido con una síntesis de la situación en la época tardoantigua. Presta especial atención a las instituciones y a la organización eclesiástica, explicando su terminología y alcance histórico concreto: diócesis, arcedianatos, arciprestazgos, corriedos, parroquias, iglesias rurales, ermitas, conventos, capillas, cofradías y hospitales encuentran amplia acogida en estas páginas. Se trata por tanto de un estudio muy documentado, por parte de un buen conocedor de la materia, como lo muestran sus anteriores publicaciones.

El libro está dividido en tres partes. En la primera de ellas, muy breve, se describe la organización eclesiástica territorial de la Tierra Estella cristiana y se ofrecen las razones históricas de la división del territorio en estudio en dos diócesis: la de Pamplona y la de Calahorra. La segunda parte trata sobre la organización eclesiástica local tardoantigua y altomedieval. Se centra principalmente en las iglesias y monasterios propios desde una óptica poco estudiada: su configuración en la legislación romano-bizantina y en los concilios celebrados en la Península Ibérica y en la zona de influencia gala. Tras una presentación de los orígenes, hace un recorrido por las iglesias propias y monasterios altomedievales existentes en la diócesis iruñesa. En un tercer momento, ante la escasez de documentos antiguos, el autor acude al análisis hagiográfico como única manera de avanzar hipótesis serias sobre la antigüedad del establecimiento de aquellas iglesias rura-

les. La tercera parte muestra la organización eclesiástica pleno y bajomedieval, con el declive del sistema de iglesias propias y monasterios particulares ante el empuje de la Reforma gregoriana y la implantación del sistema parroquial. Por último, se describen las nuevas reglas del clero secular surgidas en esta época, así como las capillas, cofradías y hospitales operantes en Tierra Estella.

Uno de los aspectos más interesantes que muestra este trabajo es el reflejo de la cura pastoral de almas en una época anterior a la aparición y pleno establecimiento de las parroquias. Su conocimiento no deja de ser relevante para la vida actual de la Iglesia: en ocasiones, al tratar de esclarecer la posibilidad del desarrollo de diversas instituciones eclesiásticas, ha resultado de gran ayuda cuanto ha demostrado la historiografía del derecho canónico medieval. Ante los nuevos desafíos que plantea la evangelización y cura de almas en la *vieja* Europa, la praxis de la vida de la Iglesia en otras épocas debe constituir un lugar de obligada referencia.

JOAQUÍN SEDANO

Rodríguez Millán, Gabriel-Ángel, *Legislación particular de la Diócesis de Osma-Soria*, Soria, Edición: Excma. Diputación Provincial de Soria, 2007, 333 pp.

Es una publicación de la legislación particular de la diócesis de Osma-Soria, dictada después de la última codificación de 1983, para poner al día la legislación postconciliar. Se trata de una Diócesis situada en la altiplanicie de la meseta de Castilla la Vieja, ocupando la parte más oriental de la Autonomía de Castilla y León, y limitando con las Autonomías de

La Rioja, Aragón y Castilla La Mancha. Tiene su origen en la antigua ciudad romana Uxama Argaela, de origen y raíz celtíbera, a la que sucedió la de Oxoma en tiempos de los Visigodos. Aunque García Villada no descarta que la Diócesis existiera desde la época romana, los primeros Obispos de los que hay noticia son los que asistieron a los Concilios de Toledo: firma en el III Concilio un Petrus Ossonobensis episcopus, del IV al VII Egila como obispo Oxomensis, asistiendo en los siguientes un delegado, hasta que en el Concilio XI firma como obispo Godiscalcus, en el XII, Severianus o Seberitanus, y desde el XIII al XVI, Sonna. Durante la época musulmana no hubo obispos residenciales, aunque sí parece que había titulares que vivían en zona cristiana, concretamente en la región de Liébana. Se vuelve a restaurar la diócesis en 1101 con el obispo San Pedro de Osma (Pierre de Bourges) de origen francés y promotor de la reforma cluniacense en España. Desde ese tiempo hay una lista ininterrumpida de obispos. En el mismo siglo de su restauración se fijaron los límites territoriales en el Concilio de Burgos, celebrado en 1136, a instancia del Emperador Alfonso VII y presidido por el Cardenal Guido. Delimitación que ha durado hasta tiempos recientes, ya que, como consecuencia del Concordato de 1953, se ha modificado para hacer coincidir su extensión con la de la provincia civil de Soria. Por los Decretos «Caesaraugustanae et aliarum» de 2 de septiembre de 1955, y «Burgensis, Toletanae et aliarum» de 28 de noviembre de 1955, se igualaron las parroquias de la diócesis con los pueblos de la provincia. Fijados los límites, la diócesis pasó a denominarse Osma-Soria. Desde los primeros tiempos hasta 1861 perteneció a la provincia metropolitana de Toledo, pero con la Bula

«Ad cumulum tuae» de Pío IX, de 19 de junio de 1861, pasó a la provincia eclesiástica de Burgos, en cumplimiento de lo acordado en el Concordato de 1851.

Ahora se presenta este libro como la compilación de toda la legislación particular dictada después del Código de 1983. En el prólogo justifica el Obispo esta nueva legislación diocesana en las orientaciones de la Constitución *Lumen Gentium* del Concilio Vaticano II, y en diversas exhortaciones de Juan Pablo II. Dentro de este marco los Obispos, que han pasado, han ido promulgando en esta Iglesia particular un cuerpo de leyes y normas dentro del marco de la ley universal de la Iglesia, y que se recogen en esta publicación. Es una edición preparada por el Vicario Judicial D. Gabriel-Ángel Rodríguez Millán, que ha realizado un riguroso trabajo de compilación de la legislación particular de la diócesis. Comprende la labor legislativa de veinticinco años en la diócesis de Osma-Soria «plasmada en decretos, estatutos, reglamentos, directorios, orientaciones, normas de diverso rango e importancia, que afectan al clero, miembros de vida consagrada, fieles laicos, personas jurídicas e instituciones diocesanas».

Divide la legislación recogida en quince capítulos, tratando todos los temas referentes a la ordenación de la diócesis. Capítulo I. El arciprestazgo: Directorio del arcipreste y el estatuto-marco del Consejo pastoral arciprestal. Capítulo II. Estatutos capitulares de la catedral y de la concatedral, con estatutos diferenciados para una y otra. Capítulo III. Consejos Diocesanos: Estatutos del Colegio de Consultores, del Consejo de Asuntos Económicos, del Consejo Presbiteral y del Consejo de Pastoral Diocesano. Capítulo IV. Curia Diocesana: Estatuto de la

Curia Diocesana, Reglamento del Tribunal eclesiástico, y Delegación de Pastoral de Migraciones. Capítulo V. Evangelización: Regula la Escuela diocesana de teología, la Catequesis, la Pastoral juvenil, Directorios de Cofradías, Hermandades y Asociaciones, de los Sacramentos de Iniciación Cristiana, Plan de la Visita pastoral de la Diócesis, Orientaciones sobre la *communicatio in sacris* y directorio de Ministerios laicales. Capítulo VI. Liturgia y Espiritualidad: Calendario de la diócesis, traslado de fiestas, Calendario de los textos litúrgicos propios de la diócesis, celebración de Bautismos, Misa exequial, y fiestas en domingos, autorización de la Asociación de «talleres de oración y vida», y normas para la Casa de Espiritualidad. Capítulo VII. Matrimonio y Familia: Efectos civiles del matrimonio canónico; Certificación eclesiástica de matrimonios; Pastoral de matrimonios y familia; sobre extinción de la pensión de viudedad por contraer nuevo matrimonio; orientaciones jurídico-pastorales sobre el matrimonio entre parte católica y parte no cristiana, y entre parte católica y parte bautizada no católica; Centro diocesano de orientación y ayuda a la familia y a la vida. Capítulo VIII: Parroquia: Personalidad jurídica civil de las Parroquias; sobre provisión del oficio parroquial; sobre provisión de parroquias; sobre nombramiento de párrocos; Libro-registro de la residencia «Nuestra Señora de la Merced»; sobre la creación y nueva delimitación de parroquias en la ciudad de Soria; creación de la parroquia de Santa Bárbara en la ciudad de Soria; Estatuto-marco del consejo pastoral parroquial, y del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos; traslación de la parroquia Ntra. Sra. Del Pilar de la ciudad de Soria; Decreto sobre la aportación económica de todas las personas jurídicas públicas al

fondo Común Diocesano. Capítulo IX. Patrimonio y Economía: Sobre archivos diocesanos y parroquiales; adquisición de personalidad jurídica civil por las Fundaciones erigidas canónicamente; custodia de bienes muebles de la Iglesia por particulares; Reglamento para exposiciones; Orden sobre el impuesto de construcciones; exenciones fiscales; sobre administración de los bienes inmuebles de las Capellanías y Fundaciones; cantidad tope para enajenar bienes eclesiásticos sin autorización de la Santa Sede. Capítulo X. Relación con otras Instituciones: Nota sobre las Organizaciones no gubernamentales laicas; Convenio entre la Universidad de Valladolid y el Obispado de Osma-Soria; Creación de capellanías en el Campus universitario. Capítulo XI. Sacerdotes: Decreto de constitución del Fondo para la sustentación de Clero; Orientación sobre el acceso de los sacerdotes a los beneficios de la jubilación; percepción de la pensión de la jubilación civil por los sacerdotes; reconocimiento de las titulaciones eclesiásticas; Reglamento del Fondo de sustentación del Clero; Estatutos de la Residencia de sacerdotes jubilados; Normativa de remuneración del clero diocesano; Decreto para la regulación del uso de casas y viviendas de propiedad eclesiástica; Decreto sobre la elevación del estipendio de Misas manuales; Tasas y aranceles de la Provincia eclesiástica de Burgos; Decreto sobre tasas y aranceles parroquiales; Orientaciones sobre el estipendio de las Misas «colectivas». Capítulo XII. Seminario Diocesano: Autorización como centros docentes privados de los Seminarios menores; Orden por la que se adapta el currículo de ESO y Bachillerato al carácter propio de los Seminarios Menores; Afiliación del Seminario a la Facultad de Teología del Norte de España; Renovación de la afiliación del Semina-

rio Diocesano «Santo Domingo de Guzmán» a la Facultad de Teología del Norte de España. Capítulo XIII. Sínodo Diocesano: Decreto de convocatoria del Sínodo Diocesano; Reglamento general del Sínodo Diocesano; Decreto de continuidad del Sínodo Diocesano; y Reglamentos de los grupos sinodales, de las Comisiones técnicas del Sínodo Diocesano, de la Asamblea diocesana del Sínodo, y de la Asamblea sinodal; y Decreto de aprobación y promulgación de las Constituciones Sinodales del XVI Sínodo de Osma-Soria. Capítulo XIV. Unidades de Acción Pastoral: Decreto de aprobación de los Criterios y Normas para la aplicación de las Unidades de Acción Pastoral de la Diócesis; y nueve Decretos de creación de Unidades de Acción Pastoral en los diversos Arciprestazgos de la Diócesis. Y Capítulo XV. Vida Consagrada: Estatutos de la CONFER diocesana, y ejecución del Decreto por el que monjas del Convento de Santa Clara de Almazán pasan al de Soria.

Nos encontramos ante la legislación de la Iglesia particular de Osma-Soria, que completa para la Diócesis la legislación de la Iglesia universal, pero el manejo de esta compilación lleva a reflexionar sobre algún punto. Del estudio en general del Derecho de la Iglesia se deduce que hay como una conciencia de que es propio de este Derecho no limitar las actuaciones de la autoridad, sino poner en manos del Obispo un arma para exigir a los miembros inferiores el cumplimiento de obligaciones. Sin embargo, el derecho regulado debe tener como objetivo marcar unos límites de actuación tanto a los miembros de la comunidad como a las autoridades.

En cuanto a presentación y edición está magníficamente hecha por la edito-

rial de la Excelentísima Diputación Provincial de Soria, pero resulta un libro demasiado voluminoso, pues normalmente los códigos, como es este libro, se suele tender a editarlos en libros de bolsillo para que sean muy manejables.

JUAN GOTI ORDEÑANA

Coram Sabattani, *Decisiones Ineditae (1955-1965)*, a cura di Luigi Sabbarese, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2006, 378 pp.

El profundo recuerdo que dejó el Cardenal Sabattani entre sus colaboradores, ha movido a éstos a dar a conocer algunas de sus enseñanzas, sobre todo, en un campo en el que se puede aprender mucho de su labor, éste es, el de las sentencias que elaboró en su tiempo de Auditor de la Rota Romana. Yo mismo guardo un vivo recuerdo de un curso para la formación y actualización en la Universidad Gregoriana para los que trabajan en los Tribunales Eclesiásticos, donde le escuché una lección de su método de trabajo en la elaboración de las sentencias. Allí vino a mostrar su vocación por el derecho, como si esta ciencia le fuera algo innato por haber nacido y aprendido en su región de Bolonia, vocación que expresa con estas palabras: «No puedo ocultar el haber amado el derecho, instrumento de la justicia, y de haberlo practicado de buena gana durante casi toda mi vida». Ciertamente sus sentencias suponen una lección de derecho; en cualquier tema que toca se encuentra un esquema completo de la materia que estudia, diferenciando cada una de las partes, exponiendo todo el derecho y jurisprudencia que haya, y resolviendo cada uno de los puntos con rotundidad y claridad.